



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS, RELACIONADO CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de julio de dos mil ocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

## R E S U L T A N D O

I.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral un escrito suscrito por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en el que manifestó lo siguiente:

**“ LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTE.**

**JOSÉ PORFIRIO ALARCON HERNÁNDEZ**, Representante Propietario de la Coalición "Unidos Para Ganar", ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personería que tengo debidamente acreditada ante el mismo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el inmueble marcado con el número 862, de la Avenida Diagonal Defensores de la República, en la Colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad capital, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para manifestar:

Que, con fundamento en los artículos 3° fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 42 fracción I, 89 fracciones II, XX, XLII y LV, y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a presentar formal denuncia en contra del señor **Juan Carlos Méndez Zarate**, candidato a Cuarto Regidor, en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, en el municipio de Tepeaca, Puebla, por la ejecución de actos cometidos en contra de habitantes de la comunidad de San Hipólito Xochiltlenango, perteneciente al municipio referido, quienes han recurrido a la orientación y apoyo de este Instituto Político, por considerar que los mismos que inciden en el Proceso Electoral Local 2007, que actualmente se desarrolla; sustancio lo anterior al tenor de los siguientes



## HECHOS

1.- El día 23 de octubre de 2007, se presentó en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en el inmueble que he dejado descrito en el proemio de este ocurso, el señor Margarito Vargas Hernández, vecino del pueblo de San Hipólito Xochiltlenango, perteneciente al municipio de Tepeaca, Puebla, para solicitar asesoría (SIC) jurídica gratuita, a efecto de ser orientado para denunciar ante la más alta autoridad electoral, en el Estado, los hechos cometidos por el señor Juan Carlos Méndez Zarate, candidato a regidor, dentro de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, en el Municipio de Tepeaca, Puebla, por considerar que dichos actos influyen en el desarrollo del Proceso Electoral que actualmente se desarrolla en la entidad.

2.- Los hechos que se enuncian en el punto anterior fueron denunciados, el mismo día de su ejecución, ante la Lic. Susana García Ortiz, agente del Ministerio Público adscrita al tercer turno de la agencia del Ministerio Público de Tepeaca, ante la cual declaró lo siguiente:

*"El día de hoy 21 de octubre de 2007, aproximadamente a las veinte horas, acudí en compañía de mi señora madre Sabina Hernández Oropeza y de mi esposa Luz María Serrano Flores al cierre de campaña de los candidatos del Partido Acción Nacional, en la comunidad de San Hipólito Xochiltlenango, municipio de Tepeaca, Puebla, que se llevaba acabo en el centro del poblado, ya que por medio de un sonido estuvieron invitando a los vecinos del pueblo en general, que al llegar ahí ya se encontraban un ciento de personas, por lo que en unión de mis familiares que me acompañaban nos paramos en la banqueta que se encuentra a un lado de la escuela primaria y en ese momento llego el señor **Juan Carlos Méndez Zarate**, en un automóvil del cual desconozco las características, de color azul pero con propaganda del candidato del Partido Acción Nacional, y al bajar en unión de diez a doce personas a las cuales no pude identificar ya que no son de mi pueblo, quienes me empezaron a golpear, por lo cual repelí la agresión y rodea el suelo junto con **Juan Carlos Méndez Zarate**, pero este señor se llevo la mano derecha a la cintura y vi que saco algo que no pude identificar que fue lo que saco pero al mismo tiempo me dijo, **"con esto te va a cargar la chingada"**, pero en esos momentos un tío de **Juan Carlos Méndez Zarate**, nos separo y me llevo cerca de una canastilla de basquetbol, siendo en eso momentos cuando me entere que también a mi señora madre y a mi esposa las habían golpeado. Y ya cuando nos encontrábamos para dos cerca de la canastilla de basquetbol llego el diputado Contreras quien me pidió hablar conmigo el día de mañana para llegar a un acuerdo ya que dicho partido no le conviene tener ciertos problemas. Que por tal motivo es que comparezco para presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de lesiones en contra del señor **Juan Carlos Méndez Zarate**, y de quienes resulten responsables".*

3.- Debido a los hechos que he narrado con anterioridad, **me veo en la necesidad de hacer pública denuncia, lo mismo que ante este órgano electoral, para dar a conocer los actos de violencia física y agresión, los que le ocasionaron lesiones ai señor Margarito Vargas Hernández, ejercidos en su persona por el señor Juan Carlos Méndez Zarate**, candidato a. Regidor por el Partido Acción Nacional, en el municipio de Tepeaca, Puebla, quien, junto con los demás candidatos de este partido intenta crear entre los pobladores del municipio un ambiente de incertidumbre y temor, ya que, sabedores de que no ganaran la elección municipal, lo que buscan es provocar abstencionismo.

A efecto de justificar lo afirmado en el cuerpo de este escrito de denuncia, ofrezco el siguiente medio de:

## PRUEBA

I.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la averiguación previa 1584/2007/TEP, iniciada por el delito de lesiones dolosas, en contra del señor **Juan Carlos Méndez Zarate**, quien es Candidato a Regidor en la planilla que postula el Partido Acción Nacional y de quienes resulten responsables; documento del cual no poseo copia certificada por lo que, en este momento, solicito al Consejo General pida informes de todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro de la mencionada indagatoria, a la mesa de tramite correspondiente de la agencia del Ministerio Público, del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en la cual constan los hechos narrados; prueba que correlaciono estrechamente con este escrito de denuncia.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a usted señor Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, atenta y respetuosamente **PIDO**:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con este escrito, haciendo formal denuncia, por los hechos narrados, los cuales fueron ejecutados por el señor **Juan Carlos Méndez Zarate**, Candidato a Regidor en la planilla que postula el Partido Acción Nacional, en el municipio de Tepeaca, Puebla.

**SEGUNDO.-** Admitir el presente escrito de denuncia, con los medios probatorios que acompaño, y turnarlos a la Comisión correspondiente.

**TERCERO.-** Realizar todas las indagaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos narrados.

**CUARTO.-** Realizar la solicitud de copias certificadas de todas las diligencias realizadas dentro de la averiguación previa 1584/2007/TEP, que se integra en la agencia del Ministerio Público de Tepeaca, Puebla, a efecto de perfeccionar el medio probatorio ofrecido.

**QUINTO.-** Proveer de conformidad el contenido de este escrito de denuncia, por ser procedente y apegado a derecho.”

**II.-** En la misma fecha la mencionada Oficialía de Partes remitió a la Presidencia de este Instituto Electoral el escrito antes citado.

Atento a lo anterior, en fecha treinta de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente de este Instituto Electoral envió a la Secretaría General del Organismo el escrito de denuncia materia de este fallo para la substanciación correspondiente.

**III.-** En este sentido, la Secretaría General de este Instituto en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado tuvo por recibido el escrito de denuncia en mención, otorgándole el número de expediente DEN-PP-048/07.

**IV.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó requerir al representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Alarcón Hernández, para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, proporcionara a la mencionada Unidad Técnica la prueba Documental Pública ofrecida en el escrito inicial de denuncia en copia fotostática o, en su caso, el escrito de la solicitud de dicha probanza a la autoridad competente y la negativa de su entrega, lo anterior, en atención a que la misma no fue aportada al momento de la presentación del escrito inicial de denuncia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se desecharía de plano el mismo.

Atento a lo anterior, el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante este Órgano Colegiado, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete dio cumplimiento al requerimiento antes citado, presentando copia fotostática de la Documental Pública ofrecida en el escrito de denuncia materia de este fallo.

**V.-** Una vez cumplimentado el requerimiento antes referido, la Secretaría General de este Instituto declaró procedente el escrito de denuncia presentado por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar ante el Consejo General



de este Organismo Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en atención a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, determinando en consecuencia, correr traslado a la parte denunciada a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, con el escrito de denuncia, así como con el documento que fue acompañado al mismo, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por contestada en sentido negativo.

En ese tenor, la Secretaría General mediante el oficio IEE/SG-3578/07 de fecha diez de diciembre de dos mil siete, notificado el día trece del mismo mes y año, dio cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo que antecede, corriendo traslado con el escrito de denuncia y su anexo al representante propietario del Partido Acción Nacional, elaborando la actuación correspondiente a dicha notificación.

**VI.-** Derivado de dicho emplazamiento, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil siete se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, por el cual manifestó lo siguiente:

**“Lic. Noé Julián Corona Cabañas.  
Secretario General del Consejo General  
Del Instituto Electoral del Estado.**

**Presente.**

**Lic. Rafael Guzmán Hernández,** promoviendo en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este órgano electoral; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Tulipanes número 6104 de la Colonia Bugambilias de esta Ciudad Capital y autorizando para oír y recibirlas indistintamente en mi representación a los Abogados José Montiel Torres y Verónica Ruiz Valdez . comparezco y expongo.

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación en tiempo y forma legal a la improcedente denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos para Ganar, integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, misma que me fuera notificada por Usted con fecha Trece de Diciembre del año Dos Mil Siete, mediante oficio **No. IEE/SG-3578/07** de fecha 10 de Diciembre del año que transcurre; al tenor de los siguientes:

#### **HECHOS.**

**1.-** Es de señalar que la denuncia que pretende hacer valer ahora el representante propietario de la Coalición Unidos para Ganar, la misma a toda luces es improcedente ya que de su contenido y probanza con la que justifica su dicho se desprende que conoce de la denuncia que cita, autoridad legal competente siendo en este caso el Ministerio Público, por lo que debe declararse improcedente la denuncia interpuesta por el representante antes citado en presente libelo. Por lo que cito para acreditar los extremos de mi locución los que reza el artículo 18 fracción VI del Reglamento para la Tramitación de denuncias interpuestas por los partidos políticos y/o coaliciones acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**Artículo 18.- La denuncia será improcedente y, por tanto, desechada de plano cuando:**



**Fracción VI.- Cuando los actos o hechos denunciados no sean competencia del Instituto.**

2.- Así mismo es de manifestar que en caso de que se le de trámite favorable a la presente denuncia se estaría violando el artículo antes citado, así como las garantías individuales tanto del denunciado como las de esta representación.

Por lo anterior expuesto y fundado ante esta autoridad solicito tenga a bien:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, mediante el presente escrito dando contestación a la temeraria e improcedente, denuncia interpuesta por el representante propietario de la Coalición Unidos para Ganar.

**SEGUNDO.-** Una vez que he demostrado la improcedencia e infundada de la denuncia; solicito tenga a bien turnar el presente escrito a la Comisión Especial correspondiente para que una vez, de su debido trámite proceda a realizar el dictamen correspondiente el cual sin lugar a dudas deberá ser en el sentido de declarar infundada e improcedente la denuncia respectiva.”

**VII.-** Una vez desahogadas todas las actuaciones en el presente expediente, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mediante el memorandum número IEE/SG-2100/07 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, el Secretario General remitió el expediente de la denuncia que nos ocupa a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, para la elaboración del dictamen que en derecho procediera.

**VIII.-** La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de su facultad investigadora consideró procedente, para la correcta integración del expediente e investigación de los hechos denunciados, solicitar por conducto de la Secretaría General de este Organismo Electoral a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Atento a lo anterior, la Secretaría General de este Instituto mediante el memorandum número IEE/SG-016/08 de fecha ocho de enero de dos mil ocho dio cumplimiento a lo determinado por esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, levantándose la actuación correspondiente a la notificación respectiva.

En respuesta al comunicado antes indicado, en fecha dieciséis de enero de dos mil ocho la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, dio contestación al requerimiento de información respectivo, a través del memorandum número IEE/DPPM-0019/08.

**IX.-** Con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, la citada Comisión remitió a la Presidencia de este Instituto, el documento intitulado “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA NÚMERO DEN-PP-048/07 PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR ACREDITADO ANTE EL



CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON CAMPAÑAS ELECTORALES.”, a efecto, de que por conducto del Presidente de este Organismo Electoral, se sometiera al conocimiento del Consejo General, el cual corre anexo a la presente resolución, formado parte integrante de la misma.

**X.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia DEN-PP-048/07, presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**2.-** Que, por lo que hace a la personalidad del promovente Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, se le tiene por reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acreditaba como representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar al momento de presentar la denuncia materia de esta resolución, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Instituto.

Por lo que toca a la personalidad del representante propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, esta se le tiene por reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9, 10 fracción IV y 15 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Organismo.

**3.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la



Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias en ejercicio de sus atribuciones elaboró el dictamen relacionado con la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, por considerar que violó diversas disposiciones legales del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, documento que fue remitido al Consejero Presidente de este Instituto, tal y como se cita en el antecedente IX del presente fallo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General y se emitiera la resolución conducente.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección una vez analizado el contenido del expediente formado con motivo de la denuncia materia del presente fallo, considera que la misma se ha substanciado correctamente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, estudiándose exhaustivamente todos los elementos de la misma.

De igual forma, este Consejo General valoró la prueba adicional solicitada por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias por conducto de la Secretaría General de este Instituto, consistente en el comunicado de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, constancia que fue requerida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 358, 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 26 y 27 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, fue debidamente valorada y considerada en el análisis materia de este fallo.

Por ende, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que lo procedente es aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias haciéndolo suyo en todos sus términos, teniéndolo aquí por reproducido en todas sus partes como si se hubiera insertado a la letra.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 24 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se declaran infundados los agravios esgrimidos por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, lo anterior, en razón de que el promovente no acreditó fehacientemente que con los hechos denunciados en contra del candidato del Partido Acción Nacional a cuarto regidor suplente de la planilla de miembro de Ayuntamiento por el Municipio de Tepeaca, Puebla, Ciudadano Juan Carlos Méndez Zárate, se hayan violado alguna disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a las partes en términos del artículo 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de las partes en la denuncia que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 de este instrumento.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Organismo aprueba en todos sus términos el dictamen elaborado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, relativo a la denuncia DEN-PP-048/07 materia de esta resolución, declarando en consecuencia infundada la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, en contra del Partido Acción Nacional, en términos del considerando 3 del presente documento.

**CUARTO.-** El Órgano Superior de Dirección de este Instituto faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a las partes, de conformidad con lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**